



Poder Judicial
de la Federación



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL MAESTRO EN CIENCIAS GUADALUPE CAMARGO ORDUÑO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "EL INSTITUTO" que:

1. Es un Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2. Por conducto de sus Defensores Públicos y Asesores Jurídicos presta el servicio de defensa pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación previa o inicio de la investigación hasta la ejecución de sentencias, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo, fiscal y derivados de causas penales federales.



Poder Judicial
de la Federación



3. De conformidad con el artículo 26 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, promoverá la celebración de convenios de coordinación con todos aquellos que puedan coadyuvar a la consecución de sus fines.

4. El Maestro Mario Alberto Torres López, fue reelecto Director General de **"EL INSTITUTO"** por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de 8 de julio de 2015 para el periodo comprendido del 16 de julio de 2015 al 15 de julio de 2018; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública y de conformidad con el artículo 113 del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2013, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.

5. De conformidad con lo que establece el artículo 76 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, la prestación del servicio social comprende la realización de actividades por parte de estudiantes de la Licenciatura en Derecho, dirigidas a auxiliar las labores del Defensor Público y del Asesor Jurídico, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en sus estudios superiores.

6. De conformidad con el oficio DGAJ/7487/2015, de 11 de agosto de 2015, el Director General de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen de procedencia respecto de este Convenio.



Poder Judicial
de la Federación



7. Señala como su domicilio legal para efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Bucareli números 22 y 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F.; y el de la Delegación del Instituto en Sinaloa, en Avenida Olas Altas número 1300, Módulo Norte, Colonia Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa.

II. DE "LA UNIVERSIDAD" que:

1. Es una institución pública de educación superior, descentralizada del gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo el régimen autónomo en los términos de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial "El Estado de Sinaloa", órgano oficial del gobierno del Estado, con fecha 5 de diciembre de 2001. Anexo (1).

Tiene como principales fines:

- a) Impartir educación superior, así como realizar investigación científica en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y opciones terminales en sus diversas modalidades escolares y extraescolares, formales e informales y continuas; asimismo, cursos de actualización, capacitación y especialización para formar técnicos superiores, profesionales investigadores y académicos.
- b) Atender principalmente a los demandantes procedentes de los grupos étnicos nativos del país, de manera gratuita; extender en disposición incluyente, sus servicios a la sociedad en general y apoyar a quienes teniendo interés y aptitudes demuestren carecer de recursos económicos suficientes.
- c) Considerar a la etnia, en sus diferentes expresiones, como elemento fundamental para el desarrollo congruente con el interés del país,



Poder Judicial
de la Federación



aceptando que las necesidades de educación superior de los indígenas y la educación patrimonial étnica son parte de un mismo problema.

2. Su representante legal para este acto es el Maestro en Ciencias Guadalupe Camargo Orduño, en su calidad de Rector de la Universidad Autónoma Indígena de México, según nombramiento de 24 de enero de 2011, expedido por la Junta Ejecutiva en sesión ordinaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 9º, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México. Documento que fue protocolizado en Escritura Pública número 9,734, por el Licenciado Jorge B. Raygoza González, Notario Público número 74 del Estado de Sinaloa. (Anexo 2).

3. Su Registro Federal de Contribuyentes es UAI011205I77. (Anexo 3)

4. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en calle Juárez número 39, Mochicahui, Hidalgo y Morelos poste 942, El Fuerte, Sinaloa, C.P. 81890. (Anexo 4)

5. Es su voluntad suscribir el presente Convenio y obligarse de conformidad con los términos que se precisan en sus cláusulas.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA.

Las partes manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las que se establecerán de común acuerdo en el presente instrumento, el cual suscriben al tenor de las siguientes:



Poder Judicial
de la Federación



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de este Convenio, que "**EL INSTITUTO**" permita a los alumnos de "**LA UNIVERSIDAD**" que tengan aprobado más del 70% de créditos de la Licenciatura en Derecho, realizar su servicio social por un término de 6 meses ininterrumpidamente, de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto. Para este efecto, los estudiantes serán asignados en auxilio de las labores que desempeñan los Defensores Públicos y los Asesores Jurídicos en las materias penal, civil, fiscal, administrativa y derivadas de causas penales del ámbito federal.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".

1. Comunicar por escrito a "**LA UNIVERSIDAD**", el número de pasantes de la carrera de Licenciado en Derecho que en cada ciclo escolar podrán realizar su servicio social en "**EL INSTITUTO**".

2. Acorde a las necesidades admitir a los pasantes propuestos por "**LA UNIVERSIDAD**", que cuenten con promedio mínimo de 8.0 y se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.

3. Vigilar y evaluar la puntual asistencia y el debido cumplimiento del período aprobado por "**LA UNIVERSIDAD**" para la práctica del servicio social, cuidando que el mismo se realice bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a los alumnos en tareas diversas a aquél. Las actividades que realice el prestador



de servicio social son con carácter de auxiliar, sin que pueda intervenir en las funciones sustantivas ni orientar a los usuarios que reciban el servicio de **"EL INSTITUTO"**, ya que dichas funciones son responsabilidad exclusiva del Defensor Público o del Asesor Jurídico, quienes en todo momento supervisarán la prestación del servicio social en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

- 4. Proporcionar los medios necesarios, dentro de la Institución, para el cumplimiento adecuado de las actividades y programas que deban desarrollar.
- 5. Expedir la constancia de servicio social, a todos aquellos pasantes que hayan cumplido con las actividades propias de él.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".

1. Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la convocatoria que emita para que los alumnos realicen su servicio social, conforme a los tiempos establecidos en sus Planes de Estudio.
- 2. Proponer a **"EL INSTITUTO"**, a los pasantes de la carrera de Licenciado en Derecho con promedio mínimo de 8.0 que se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.
- 3. Designar exclusivamente a los estudiantes que cubran el 70% de los créditos de la carrera de Licenciado en Derecho.
- 4. Verificar que la prestación del servicio social se realice con plena observancia de los requisitos, términos y condiciones que de manera



Poder Judicial
de la Federación



genérica o específica se determine en su Reglamento General de Servicio Social.

5. Dar de baja del servicio social a petición de "**EL INSTITUTO**", a los alumnos que hubieren incurrido en constante inasistencia o actos de indisciplina.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Para el cumplimiento del presente Convenio las partes integran un Comité de Seguimiento, designando como responsables operativos, por "**EL INSTITUTO**" al Delegado en el Estado de Sinaloa, Licenciado Julio César Collantes Zamora, y por "**LA UNIVERSIDAD**" a su Secretaria Técnica Operativa, Licenciada María de Lourdes Osuna Moreno, quienes en todo momento velarán por el estricto cumplimiento de este Convenio, así como por lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de "**EL INSTITUTO**". Los responsables operativos se comprometen a reunirse cuando menos una vez al término de cada período del servicio social, para realizar una evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN.

La vigencia de este Convenio es indefinida y surtirá efectos legales a partir del día de su suscripción.

En caso de ser necesaria alguna modificación, se solicitará por escrito con 30 días de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte.

"**LAS PARTES**" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento jurídico, cuando concurran causas justificadas o razones de



Poder Judicial
de la Federación



interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Lo anterior deberá constar por escrito.

El Convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos legales 60 días después de recibida la notificación, sin perjuicio de la terminación de los casos de servicio social que se estén desarrollando.

SEXTA.- PREVISIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA.

La celebración y cumplimiento del Convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica creación de estructuras administrativas de "**LAS PARTES**" para su ejecución.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, ni tampoco serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; y una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma que determinen "**LAS PARTES**" y hasta su conclusión.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento,



Poder Judicial
de la Federación



y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de común resolverán la cuestión.

Sin embargo, en caso de duda o controversia sobre lo no previsto en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el documento, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, a los 22 días del mes de septiembre del año 2015.

INSTITUTO FEDERAL
DE DEFENSORÍA PÚBLICA

MAESTRO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE
MÉJICO

MAESTRO GUADALUPE CARMARGO ORDUÑO
RECTOR

COMITÉ DE SEGUIMIENTO

LICENCIADO JULIO CÉSAR COLLANTES
ZAMORA
DELEGADO EN SINALOA

LICENCIADA MARÍA DE LOURDES OSUNA
MORENO
SECRETARIA TÉCNICA OPERATIVA

ANEXO 1



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 17-21-70

Tomo XCII 3ra. Epoca Culiacán, Sin., Miércoles 05 de Diciembre de 2001. No. 146

SEGUNDA SECCION:

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO CONGRESO DEL ESTADO

Decreto No. 724.- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México.

2 - 14

RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno.

DIRECTOR: José María Figueroa Díaz

**GOBIERNO DEL ESTADO
CONGRESO DEL ESTADO**

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Qué por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Sexta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 724

**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
INDÍGENA DE MÉXICO**

Capítulo I
De la Naturaleza, Fines y Atribuciones

Artículo 1º.- Se crea la Universidad Autónoma Indígena de México, como una institución pública de educación superior descentralizada del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo el régimen autónomo. Su domicilio será la población de Mochicahui, municipio de El Fuerte, Sinaloa, México. Podrá establecer dependencias educativas en diversas localidades del Estado de Sinaloa y fuera de éste si así lo requiere para alcanzar sus propósitos.

Artículo 2º.- La Universidad tendrá los siguientes fines:

- I.- Impartir educación superior, así como realizar investigación científica en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y opciones terminales, en sus diversas modalidades escolar y extraescolar, formal, informal y continuas, así mismo cursos de actualización, capacitación y especialización, para formar técnicos superiores, profesionales investigadores y académicos;
- II.- Atender principalmente a los demandantes procedentes de los grupos étnicos nativos del país, de manera gratuita, extender en disposición incluyente, sus servicios a la sociedad en general y apoyar a quienes teniendo interés y aptitudes demuestren carecer de recursos económicos suficientes;
- III.- Apoyar, en materia educativa, a los indígenas dotándolos de información científica y teórica para su desempeño competente en el ámbito de la globalización y a la vez, respecto de sus derechos, usos y costumbres y el necesario fortalecimiento y reanimación de su cultura étnica como factor de desarrollo en la vida nacional;
- IV.- Considerar a la etnia, en sus diversas expresiones, como elemento fundamental para el desarrollo congruente con el interés del país, aceptando que las necesidades de educación superior de los indígenas y la educación patrimonial étnica son partes de un mismo problema;
- V.- Proporcionar servicios educativos pertinentes para lograr la identidad y permanencia de las tradiciones étnicas en la sociedad mexicana, así como para incorporar a los pueblos indígenas a un desarrollo social, político y económico justo, equitativo y sustentable;
- VI.- Realizar y divulgar investigación científica, tecnológica y artística en busca de la actualización y acrecentamiento del conocimiento, con el propósito de atender los problemas y necesidades de las expresiones étnicas y de la sociedad en general;
- VII.- Salvaguardar y consolidar las tradiciones que conforman nuestra identidad nacional, difundir la cultura y el respeto a la dignidad étnica nacional, considerando los factores fundamentales de identidad social e igualmente los valores señeros de paz, justicia, libertad, democracia, tradición y convivencia social armónica, respetuosa y solidaria; y,
- VIII.- Fomentar el reconocimiento y la permanencia de la realidad social multicultural, fincando esta posición en el respeto y estímulo del pensamiento y de las lenguas indígenas, de las hablas y economías locales, propiciando su trascendencia intercultural.

Artículo 3º.- Para el específico cumplimiento de sus fines, la Universidad tendrá como atribuciones:

- I.- Organizarse de acuerdo a las normas generales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el presente ordenamiento, así como las leyes y los reglamentos procedentes;
- II.- Ejercer la facultad para ofrecer servicios educativos en los diversos niveles académicos, que las comunidades indígenas y la sociedad demanda como necesidad y que la Institución pueda satisfacer;
- III.- Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo, motivando y estimulando al personal facilitador para su adecuado cumplimiento;
- IV.- Otorgar diplomas, títulos y grados académicos, grados honoríficos o certificaciones de competencias educativas, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la Universidad en los términos de Ley;
- V.- Expedir constancias y certificados de estudios;
- VI.- Integrar por las vías de fusión a aquellos centros de educación superior que solicitándolo, reúnan las condiciones necesarias conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- VII.- Establecer equivalencias y, en su caso, otorgar revalidaciones a los estudios de tipo superior realizados en otras Instituciones nacionales o extranjeras;
- VIII.- Seleccionar y contratar al personal profesional facilitador de la educación mediante los procedimientos idóneos autorizados por su Consejo Educativo Universitario, considerando para ello la excelencia sin limitación derivada de posiciones económicas, ideológicas, militancia política, práctica religiosa, nacionalidad, raza o género.
En circunstancias de equidad, se dará preferencia a los candidatos procedentes de las expresiones étnicas yole'm'mem, de la región y del resto del país;
- IX.- Atender la organización, capacitación, formación, actualización y especialización de sus facilitadores educativos con una posición crítica permanente sobre la aplicación y calidad de sus modelos y métodos de aprendizaje y certificación;
- X.- Promover y estimular la producción científica, técnica y artística, divulgando los resultados con merecimientos académicos e intelectuales; buscando una adecuada práctica intercultural;
- XI.- Fijar los términos para el ingreso, promoción y permanencia de sus Titulares Académicos, considerando la facilitación;
- XII.- Administrar su patrimonio;
- XIII.- Ofrecer, mediante un adecuado sistema de vinculación, asesorías, cursos de capacitación y otros servicios profesionales a empresas y organizaciones públicas o privadas;
- XIV.- Recibir donativos en especie o en efectivo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, empresas privadas, nacionales o extranjeras;
- XV.- Crear empresas productivas en beneficio de la Universidad, del personal facilitador y de los Titulares Académicos. Los beneficios que los Titulares Académicos y Facilitadores responsables de los programas empresariales, perciban, serán hasta un máximo del 20% de

las utilidades y se repartirán entre los que participaron en su obtención, de acuerdo a la normatividad correspondiente; y,

XVI.- Las demás que le señalen las leyes y sus reglamentos.

Capítulo II
De los Órganos y Autoridades Universitarias

Artículo 4º.- Para su funcionamiento, la Universidad se organizará estructuralmente en un nivel ejecutivo supremo, un organismo rector y operativamente en Unidades que se establecerán de acuerdo a las necesidades y recursos de la institución.

Artículo 5º.- Los órganos y autoridades universitarias son:

- I.- La Junta Ejecutiva;
- II.- El Consejo Educativo Universitario;
- III.- El Rector;
- IV.- El Secretario General;
- V.- Los Coordinadores Generales;
- VI.- Los Directores de Áreas Formativas; y,
- VII.- Los Coordinadores Generales de Unidad.

Sección I
De la Junta Ejecutiva

Artículo 6º.- La Junta Ejecutiva será la suprema autoridad universitaria y contará con un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales.

Artículo 7º.- La Junta Ejecutiva será integrada, de la siguiente manera:

- I.- Un representante de los sectores productivos;
- II.- Dos representantes del Poder Ejecutivo del Estado; uno, nombrado por el Gobernador y otro, por el Secretario de Educación Pública y Cultura;
- III.- Un representante de origen indígena con nivel Licenciatura como mínimo;
- IV.- Un representante de las organizaciones sociales involucradas en el trabajo comunitario indígena; y,
- V.- Un representante de los Facilitadores Educativos.

El presidente de la Junta Ejecutiva, será designado por el pleno de la misma. El Secretario de la Junta Ejecutiva será el representante de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado.

Artículo 8º.- Para ser miembro de la Junta Ejecutiva se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;

- II.- Ser mayor de veinticinco años; y,
- III.- Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad personal.

Artículo 9º.- La Junta Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elegir, resolver sobre su renuncia y remover al Rector de la Universidad;
- II.- Recibir la protesta del cargo de Rector;
- III.- Designar a los Coordinadores Generales de Unidad, con base en las ternas que le presente el Rector, resolver sobre sus renuncias y removerlos por causa justificada;
- IV.- A propuesta del Rector aprobar el presupuesto anual de la Universidad, así como las ampliaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran;
- V.- Aprobar los estados financieros que con el dictamen del Auditor Externo, someta a su consideración el Rector;
- VI.- Atender y resolver los asuntos de su nivel que incidan en el funcionamiento de la Universidad y las controversias que se susciten entre los órganos de la institución;
- VII.- Sancionar, a propuesta del Rector, los acuerdos del Consejo Educativo Universitario que por su trascendencia lo requieran;
- VIII.- Designar al Auditor Externo de la Universidad;
- IX.- Elegir dentro de sus miembros a su Presidente;
- X.- Expedir su propio Reglamento; y,
- XI.- Las demás que le confieren las leyes, el Estatuto General y las disposiciones de la Universidad.

Artículo 10.- La Junta Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma que determine su Reglamento. Las resoluciones provenientes de la Junta Ejecutiva se tomarán por votación mayoritaria de los miembros presentes, requiriéndose para sesionar en primera convocatoria, la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Las sesiones en segunda convocatoria requerirán para su validez ser convocadas con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y se celebrarán con los que asistan. El Presidente de la Junta Ejecutiva convocará a las sesiones y tendrá voto de calidad para los casos de empate.

Con excepción de los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, los demás miembros de la Junta Ejecutiva se separarán de su cargo por renuncia o por determinación de su pleno y serán sustituidos, previa consulta con el Rector, por decisión del Consejo Educativo Universitario.

Sección II Del Consejo Educativo Universitario

Artículo 11.- El Consejo Educativo Universitario será la autoridad educativa colegiada de la institución, estará integrado por:

- I.- El Rector, quien será su Presidente;

- II.- El Secretario General, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III.- El Presidente de la Junta Ejecutiva;
- IV.- Los Coordinadores Generales;
- V.- Los Coordinadores Generales de Unidad;
- VI.- Un representante de los Facilitadores Educativos por carrera;
- VII.- Un representante de los Titulares Académicos por Unidad; y,
- VIII.- Un representante de los Titulares de Grado.

Artículo 12.- Para ser miembro del Consejo Educativo Universitario se requiere tener grado mínimo de licenciatura y lo dispuesto por el artículo 8º de esta Ley a excepción de la edad y grado para los Consejeros Titulares Académicos.

Artículo 13.- El Consejo Educativo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Expedir el Estatuto General, así como los reglamentos y demás disposiciones que deban regir la organización y funcionamiento educativo y administrativo de la Universidad, excepto los de la Junta Ejecutiva;
- II.- Aprobar la creación, modificación o supresión de los planes y programas de estudios y los mecanismos de evaluación, acreditación y certificación que se formulen para todos los niveles de enseñanza e investigación técnica, científica y humanística a cargo de la Universidad;
- III.- Proponer a la Junta Ejecutiva las políticas generales de desarrollo institucional;
- IV.- Aprobar en los términos que se precisen en el o los reglamentos aplicables:
 - A). Los calendarios lectivos.
 - B). Las características de la facilitación universitaria.
 - C). Las expansiones académicas.
 - D). Los planes de estudio.
 - E). Los programas de actividades.
 - F). Los mecanismos de certificación.
- V.- Establecer, a propuesta del Rector, Unidades, Programas Operativos relacionados con el proyecto de Desarrollo Institucional Universitario;
- VI.- Aprobar los programas de becas y créditos educativos propuestos por el Rector;
- VII.- Aprobar la fusión de facultades, escuelas, institutos y otros establecimientos de educación superior en los términos de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, de las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, de su Decreto de Creación y de los Reglamentos procedentes; así como las revalidaciones y el otorgamiento de

reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares que lo soliciten y que cumplan con las disposiciones legales vigentes para fines académicos;

- VIII.- Resolver los asuntos que no se encuentren expresamente encomendados a otros órganos y que por su trascendencia y generalidad incidan en los programas educativos;
- IX.- Acreditar, certificar y otorgar equivalencias a las competencias profesionales, de quien solicitándolo tenga derecho, sobre las bases del reglamento respectivo;
- X.- Conocer las propuestas sobre los montos por emolumentos de los facilitadores, turnándolas, para su autorización, a la Junta Ejecutiva;
- XI.- Por conducto de su Presidente, recibir la protesta de Ley al Secretario General, a los Coordinadores Generales, Directores de Áreas Formativas y Coordinadores de Unidad;
- XII.- Recibir, en sesión abierta en unión de la Junta Ejecutiva, el informe anual de labores que presente el Rector;
- XIII.- Otorgar grados de Facilitador Emérito, Doctor Honoris Causa, Doctor Ex Oficio y las distinciones honoríficas o premios meritorios a Facilitadores y Titulares Académicos y a quien considere con merecimientos que se hagan acreedores a ellos. Para cumplir esta disposición, el Consejo Educativo Universitario podrá recibir propuestas razonadas, conforme al reglamento que al efecto se emita;
- XIV.- Designar a los miembros de la Junta Ejecutiva, cuando faltaren por causas previstas en este ordenamiento, consultando a las autoridades universitarias; y
- XV.- Las demás que le señale el Estatuto General y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 14.- Las sesiones del Consejo Educativo Universitario serán ordinarias o extraordinarias. Para su celebración el Rector deberá convocar con cinco días de anticipación.

Para que las sesiones tengan validez, en primera convocatoria deberá registrarse una asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del pleno. Las sesiones en segunda convocatoria requerirán para su validez ser convocadas con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, las que se realizarán con los que asistan, excepto cuando el Estatuto General disponga una mayoría calificada.

Artículo 15.- El Consejo Educativo Universitario sesionará en pleno y en comisiones permanentes y especiales. Tendrán carácter de comisiones permanentes, las siguientes:

- I.- Comisión de Carreras;
- II.- Comisión de Honor y Justicia; y,
- III.- Las demás que establezca el Consejo Educativo Universitario.

Sección III Del Rector

Artículo 16.- El Rector será la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Educativo Universitario, en sus ausencias que no excedan de sesenta días, será sustituido por el Secretario General y en lapsos mayores por quien designe la Junta Ejecutiva.

Artículo 17.- Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Ser mayor de treinta años al momento de su designación;
- III.- Poseer título universitario a nivel de licenciatura, cuando menos;
- IV.- Ser miembro del claustro universitario y tener cuando menos cinco años cumplidos de servicios docentes o de investigación en la Universidad o diez en instituciones de educación superior del país autorizadas para expedir títulos profesionales;
- V.- Pertenecer a una expresión étnica indígena, ser de origen indígena o poseer un título universitario en una profesión relacionada estrechamente con la sociedad y los patrimonios culturales indígenas; y,
- VI.- Haberse distinguido en su especialidad y gozar de reconocimiento general como persona honorable.

Artículo 18.- El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Representar legalmente a la Universidad con el carácter de apoderado general con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Tendrá facultades para ejercer actos de administración y dominio; para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito; para celebrar en forma mancomunada con el Presidente de la Junta Ejecutiva de la Universidad, a propuesta del Consejo Educativo Universitario y con aprobación de la Junta Ejecutiva, contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles destinados al patrimonio de la Universidad, así como para celebrar las operaciones de crédito necesarias para su financiamiento. Igualmente tendrá facultades para formular querellas y denuncias en los casos de delitos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá transferir, reservándose el ejercicio del mandato en todo o en parte, para lo cual podrá otorgar, sustituir o revocar poderes dando cuenta a la Junta Ejecutiva y al Consejo Educativo Universitario del uso del mandato conferido;
- II.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones orgánicas y reglamentarias de la Universidad y vigilar la preservación del orden académico dentro de un marco de libertad y responsabilidad universitaria;
- III.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen de la Junta Ejecutiva y del Consejo Educativo Universitario;
- IV.- Conducir las labores generales de planeación de la Universidad;
- V.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Educativo Universitario;
- VI.- Proponer ante la Junta Ejecutiva los nombramientos de Secretario General y de los Coordinadores Generales de las Unidades;
- VII.- Designar y remover al personal educativo y administrativo de la Universidad, en los términos de esta Ley y reglamentos existentes;
- VIII.- Expedir y firmar los nombramientos del personal facilitador universitario;

- (P)
- IX.- Someter a la consideración de la Junta Ejecutiva el proyecto de presupuesto anual universitario, para su aprobación y modificación en su caso;
 - X.- Presentar, con el consenso de la Junta Ejecutiva, ante el Consejo Educativo Universitario los proyectos de reglamentos y demás disposiciones que deben regir la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
 - XI.- Ejercer el presupuesto universitario, bajo los lineamientos emitidos por la Junta Ejecutiva y el Consejo Educativo Universitario;
 - XII.- Resolver la adquisición de bienes muebles e inmuebles con base en las necesidades que deban atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando por su adecuada conservación y mantenimiento e intervenir en la enajenación de bienes inmuebles con las limitaciones que señala la presente Ley y demás ordenamientos legales;
 - XIII.- Proponer al Consejo Educativo Universitario reconocimientos, preseas y distinciones para quienes por su destacada labor en favor de las tareas sociales, culturales y en general los fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades necesarias para su otorgamiento;
 - XIV.- Proponer al Consejo Educativo Universitario los casos de fusión y reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones de educación que lo soliciten;
 - XV.- Conceder licencias o permisos o autorizar las condiciones en que deban otorgarse al personal Facilitador Educativo Universitario o Administrativo de la Universidad;
 - XVI.- Presentar ante la Junta Ejecutiva y al Consejo Educativo Universitario reunidos en sesión abierta, un informe anual que reseñe las actividades realizadas respecto de su encargo correspondiente al periodo inmediato anterior, el cual incluirá los planes, programas académicos, educativos, administrativos y financieros que se encuentran en proceso de ejecución;
 - XVII.- Firmar en unión del Secretario General los certificados, constancias, diplomas, títulos y grados académicos que se otorguen;
 - XVIII.- Veto en forma razonada, por una sola vez, un mismo acuerdo dictado por el Consejo Educativo Universitario;
 - XIX.- Celebrar convenios de colaboración, coordinación o intercambio, tendientes al desarrollo de las tareas académicas;
 - XX.- Promover lo necesario para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la Universidad; y,
 - XXI.- Las demás que le señalen esta Ley, el Estatuto General y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Sección IV
Del Secretario General**

Artículo 19.- Para ser Secretario General será necesario ser miembro del claustro universitario, tener cuando menos el título de licenciatura o su equivalente. Se requiere ser mayor de treinta años en el momento de su designación, ser persona de honorabilidad reconocida y tener experiencia en administración educativa.

Artículo 20.- El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Fungir como Secretario del Consejo Educativo Universitario y elaborar y autorizar con su firma las actas del mismo;
- II.- Certificar la autenticidad de las firmas y la idoneidad de los documentos que expida la Universidad;
- III.- Coordinar la elaboración del informe anual de actividades de la Universidad;
- IV.- Asistir con regularidad a las Unidades y dependencias universitarias, presentando al Rector los informes correspondientes;
- V.- Realizar las funciones y actividades permanentes o especiales que el Consejo Educativo Universitario le confiera; y,
- VI.- Las demás inherentes a su cargo o que se deriven de la presente Ley, sus Reglamentos o que le encomiende el Rector, de quien será coadyuvante general.

Sección V De los Coordinadores Generales

Artículo 21.- Será responsabilidad de los Coordinadores Generales, elaborar la planeación correspondiente a su área y de manera interdisciplinaria integrarse con sus iguales para definir un plan institucional, participar en su aplicación, evaluar su evolución y al exterior, buscar relaciones con otras instituciones u organismos afines.

Artículo 22.- Para ser Coordinador General en las áreas educativas y de investigación, se requiere tener el grado mínimo de Licenciatura, además de ser persona honorable, con prestigio académico e identificado con la filosofía y modelos educativo, pedagógico y operativo de la Universidad.

Para ser Director de Área Formativa, se deberán reunir los mismos requisitos de los Coordinadores Generales de Unidad.

Para ser Coordinador General de Unidad, se requiere tener grado mínimo en Licenciatura, ser parte del claustro universitario y cumplir con los demás requisitos de este artículo. Tendrán a su cuidado la atención de éstas y la coordinación de las actividades escolares y administrativas internas.

Capítulo III Del Claustro Universitario

Artículo 23.- El claustro universitario se conforma con el conjunto de los Titulares Académicos y los Facilitadores Educativos, ampliado con los Titulares de Grado.

Artículo 24.- Para estimular la vinculación entre los miembros del claustro universitario, la institución organizará cuando menos dos reuniones plenarias anuales con los Padres de Familia.

Capítulo IV Del Personal Facilitador

Artículo 25.- El personal al servicio de la Institución estará conformado por Facilitadores y las categorías y niveles, estarán reguladas por el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 26.- Las relaciones laborales del personal al servicio de la Universidad se regularán por lo establecido en los artículos 3º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes laborales reglamentarias, así como en lo conducente, las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y sus leyes reglamentarias.

Artículo 27.- Todos los nombramientos del personal serán otorgados por el Rector. A partir de la vigencia de esta Ley, los nombramientos del personal Facilitador Educativo, deberán hacerse, previa convocatoria, mediante riguroso examen de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos y la selección del mejor, con apego a lo estipulado en la fracción VIII del artículo 3º de esta ley.

Artículo 28.- No podrán hacerse designaciones de Facilitadores Educativos interinos para un plazo mayor de un ejercicio lectivo. Ningún Facilitador, con calidad de tiempo completo, tendrá autorización para laborar fuera de esta Institución, excepto en los casos previstos en las leyes y reglamentos universitarios o por autorización expresa del Consejo Educativo Universitario .

Artículo 29.- Son causas justificadas de remoción y responsabilidad de los Facilitadores universitarios:

- I.- La desatención a la relación cotidiana presencial que tiene en el cumplimiento de la tarea educativa;
- II.- Su negligencia en la atención a sus Comisiones, Asesorías y Tutorías asignadas;
- III.- La manifiesta desatención, incumplimiento o incapacidad para las funciones y tareas que les hayan sido encomendadas;
- IV.- La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades educativas y/o académicas, o bien la hostilidad manifiesta en actos contra la Universidad o los universitarios;
- V.- La utilización del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que está destinado;
- VI.- La comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;
- VII.- La indisciplina, falsificación o fraude escolar o la realización intencional de cualquier acto que constituya un ilícito penal; y,
- VIII.- Los demás que señalen las leyes y reglamentos.

Capítulo V Del Patrimonio Universitario

Artículo 30.- El Patrimonio Universitario estará constituido por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles, empresas y valores con que se cuente para el cumplimiento de sus fines y los que en el futuro adquiera;
- II.- Los ingresos que perciba por los servicios que preste;
- III.- Los legados y donaciones que se le otorguen y los fideicomisos que se constituyan en su favor;
- IV.- Los ingresos que obtenga por los subsidios y participaciones de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, de Instituciones Públicas o Privadas y de personas morales o físicas, nacionales y extranjeros;
- V.- Las aportaciones de su Consejo Financiero;

- VI.- Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes, empresas y valores patrimoniales; y,
- VII.- Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 31.- Los bienes que integren el patrimonio de la Universidad y que estén destinados a su servicio, serán imprescriptibles e inembargables.

Artículo 32.- Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad estarán exentos de todo tipo de impuestos o derechos estatales y sus accesorios. También estarán exentos de dichos impuestos los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos o derechos, conforme a la ley respectiva, debiesen estar a cargo de la misma.

Artículo 33.- El presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, deberá elaborarse anualmente comprendiendo un periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre y contendrá el programa de actividades, obras y servicios a cargo de la institución.

Capítulo VI Del Consejo Financiero Universitario

Artículo 34.- Para auxiliar e incrementar el patrimonio de la Universidad, se integrará un Consejo Financiero Estatal quien se dará a la tarea de organizar los Consejos Financieros Locales en donde sea indispensable.

Artículo 35.- El Consejo Financiero Estatal se constituirá y funcionará de acuerdo como lo establezca su reglamento respectivo. El Consejo Financiero Estatal, será organizado por la Junta Ejecutiva.

Capítulo VII De los Titulares Académicos

Artículo 36.- Los educandos admitidos y formalmente registrados en la Universidad, son los Titulares Académicos.

Artículo 37.- Las sociedades, organizaciones o grupos que formen los Titulares Académicos, serán totalmente independientes con respecto a las autoridades universitarias; se constituirán democráticamente en la forma como ellos mismos lo determinen.

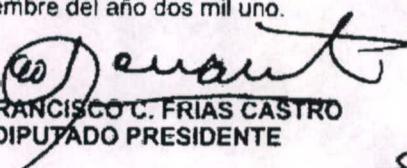
Artículo 38.- Los Titulares Académicos tienen la obligación de cumplir con las reglas que norman la vida universitaria, tratar respetuosamente a los Facilitadores Educativos y a las autoridades de la institución, así como realizar las tareas académicas, educativas o de servicio social que se les encomiende.

Artículo 39.- Los Titulares Académicos se incorporarán a un programa de trabajo solidario y estadías profesionales, en beneficio de la comunidad como una estrategia académica para fortalecer los aprendizajes consumados en beneficio del logro de competencias.

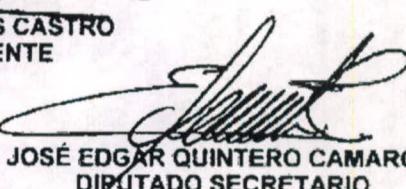
Artículo 40.- El servicio social tendrá carácter curricular por lo que deberá cumplirse en la cantidad de horas y cuando los programas de cada carrera lo señalen.

Artículo 41.- Los Titulares Académicos graduados en la Universidad, acreditados y certificados profesionalmente, con el carácter de Titulares de Grado, seguirán formando parte del Claustro Universitario, para lo que las autoridades universitarias estarán obligadas a fomentar su organización. Tendrán preferencia, en igualdad de condiciones y de acuerdo a la normatividad para ser designados Facilitadores Educativos o para incorporarse en las diversas tareas de la institución.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa,
a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil uno.


DR. FRANCISCO C. FRIES CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE

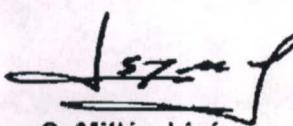

PROFR. ARMANDO OCHOA VALDEZ.
DIPUTADO SECRETARIO


ARQ. JOSÉ EDGAR QUINTERO CAMARGO.
DIPUTADO SECRETARIO

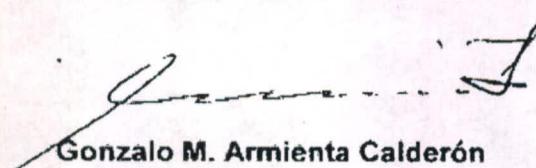
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil uno.

El Gobernador Constitucional del Estado


Juan S. Millán Lizárraga.

El Secretario General de Gobierno


Gonzalo M. Armienta Calderón

El Secretario de Educación
Pública y Cultura


J. Antonio Malacón Díaz

ANEXO 2

Tendrán preferencia, en igualdad de condiciones y de acuerdo a la normatividad para ser designados Facilitadores Educativos o para incorporarse en las diversas tareas de la institución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Los Estatutos y Reglamentos a que se refiere esta Ley, deberán ser expedidos por el Consejo Educativo Universitario en un plazo que no exceda de un año contando a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley. Mientras tanto continuarán aplicándose los ordenamientos vigentes de la Universidad de Occidente que no se contrapongan a la misma.

Artículo Tercero.- La Junta Ejecutiva de la Universidad, deberá quedar instalada en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la vigencia de esta Ley, la cual deberá proceder a realizar las designaciones a que se refiere este ordenamiento.

Artículo Cuarto.- Una vez instalada la Junta Ejecutiva de la Universidad, se procederá a la integración del Consejo Educativo Universitario, el cual deberá quedar instalado formalmente en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días.

Artículo Quinto.- La Universidad acepta como trabajadores en su carácter de patrón sustituto, a todos aquellos que a la fecha de la publicación de esta Ley formaban parte del Instituto de Antropología, de la Universidad de Occidente.

Artículo Sexto.- En consideración a su notable esfuerzo en el servicio universitario, todos los Facilitadores Universitarios, incorporados a la Institución hasta el día de la publicación de esta Ley, son Facilitadores Universitarios con definitividad.

Artículo Séptimo.- Los integrantes de la Junta Ejecutiva, a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 7 de esta ley, serán designados por esta primera ocasión, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.

Artículo Octavo.- Con excepción de los integrantes de la Junta Ejecutiva, señalados en la fracción II del artículo 7 de esta ley, los demás miembros no devengarán un sueldo por sus funciones.



Lic. Jorge B. Raygoza González



= = = = = NÚMERO (9,734) NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO.
= = = = = VOLUMEN (XXXVIII) TRIGÉSIMO OCTAVO. = =

En la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciocho horas del dia veinticinco del mes de Enero del año dos mil once, 2011,

Licenciado JORGE BENJAMÍN RAYGOZA GONZALEZ, Notario Público del Estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia en este Municipio, Titular de la Notaría Pública número 74 setenta y cuatro, PROTOCOLO 1 Z 0, el acta levantada por mi el dia de hoy dentro del Despacho de la Notaría, mediante la cual a solicitud del señor GUADALUPE CAMARGO ORDOÑO, con el carácter de Rector de la UNIVERSIDAD AUTONOMA INDIGENA DE MEXICO, se protocolizó para todos los efectos que en derecho hubiere lugar, el documento que le fue dirigido con fecha 24 de enero de 2011 dos mil once por la Junta Directiva de la citada universidad, debidamente suscrito por el Presidente de la misma señor Doctor FRANCISCO C. FRIAS CASTRO, que contiene el nombramiento de RECTOR de la referida Universidad, en el que se asienta al reverso la constancia de que PROTESTO el referido cargo ante la misma Junta Directiva, en los términos asentados en el instrumento de referencia.

--Doy fe de haber tenido a la vista constando de cuatro hojas útiles, debidamente firmadas y selladas la referida acta, misma que agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo la letra "A" del legajo correspondiente a este instrumento.- DOY FE.- Firmado.- Una firma ilegible.- N.P.- El sello de la Notaría.

= = = = = A U T O R I Z A C I O N : - - - - = = =
= = = En veinticinco de Enero del año dos mil once, en virtud de estar exenta del pago de impuestos, autorizo definitivamente la anterior escritura con mi firma y sello, en la ciudad de Los

ALLO



LOS MOCHIS, SINALOA

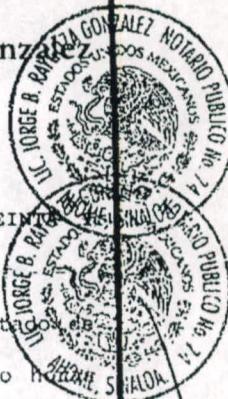
Mochis, Ahome, Sinaloa, México.- DOY FE.- Firmado.- Una firma ilegible.- N.P.- El sello de la Notaría.- = = = = =
 = = = LA ESCRITURA ORIGINAL PROTOCOLIZADA A LA LETRA DICE: - - -
 = = = "A margen izquierdo de cada una de las cuatro hojas útiles:
 El sello de la Notaria y una firma.- Al centro:- = = = = =





Lic. Jorge B. Raygoza González

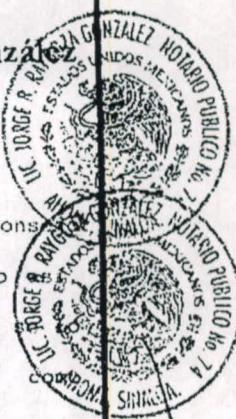
3





Lic. Jorge B. Raygoza González

15



acuerdos y resoluciones de la Junta Ejecutiva y del Conselho
Educativo Universitario, manifestando que de no hacerlo
que la República, el Estado y la comunidad universitaria
demande, lo que se asienta en el documento que contiene
nombramiento se le expidió que en este acto exhibe en una hoja
util, para el efecto de su protocolización, misma que solicita
al suscrito Notario y de que se asiente en el instrumento que
se otorga las facultades de que está investido conforme a lo
dispuesto en el Artículo 18 (diciembre) de la Ley Orgánica que
protesto cumplir y hacer cumplir. = = = = =
==Acto seguido el suscrito Notario Público, en obsequio de lo
solicitado por el compareciente, doy fe de tener a la vista en
el NOTARIO PÚBLICO ÚTIL, el original del nombramiento suscrito por el
Presidente de la Junta Ejecutiva de la Universidad Autónoma
de Sinaloa de México y Secretario de Educación Pública y Cultura
del Estado de Sinaloa, señor Doctor FRANCISCO C. FRIAS CASTRO,
a favor del señor GUADALUPE CAMARGO ORDUÑO como RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA INDIGENA DE MEXICO, de fecha 24
veinticuatro de Enero del presente año 2011 dos mil once, mismo
que regresé al interesado, dejándose para los efectos legales
una copia fotostática del mismo agregada al apéndice del
protocolo a mi cargo bajo la letra "B" del legajo
correspondiente a este instrumento y copia fotostática del
mismo se agregará en todos y cada uno de los testimonios que
del mismo se expidan. = = = = =
==Que expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: = = =
=
==PRIMERA.- A solicitud del señor GUADALUPE CAMARGO ORDUÑO,
con el carácter de Rector de la UNIVERSIDAD AUTONOMA INDIGENA
DE MEXICO, queda protocolizado para todos los efectos que en

derecho hubiere lugar, el documento que le fue dirigido con fecha 24 veinticuatro de Enero del presente año 2011 dos mil once por la Junta Ejecutiva de la citada universidad, debidamente suscrito por el Presidente de la misma señor Doctor FRANCISCO C. FRIAS CASTRO, que contiene el nombramiento de RECTOR de la referida Universidad, en el que se asienta al reverso la constancia de que PROTESTO el referido cargo ante la misma Junta Ejecutiva, en los términos asentados en el

Artículo 18.- El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:-

---I.- Representar legalmente a la Universidad con el carnet de apoderado general con todas las facultades generales especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del artículo 2436 del Código Civil para

Estado de Sinaloa y de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Tendrá facultades para ejercer actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito; para celebrar en forma mancomunada, con el Presidente de la Junta Ejecutiva de la Universidad, a propuesta del Consejo Educativo Universitario y con aprobación de la Junta Ejecutiva, contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles destinados al patrimonio de la Universidad, así como para celebrar las operaciones de crédito necesarias para su



Lic. Jorge B. Raygoza González

7



funcionamiento. Igualmente tendrá facultades para formular querellas y denuncias en los casos de delitos, así como conceder el perdón extintivo de la acción penal y para promover o desistirse del juicio de amparo. Podrá transferir, reservándose el ejercicio del mandato en todo o en parte, para lo cual podrá otorgar, sustituir o revocar poderes dando cuenta a la Junta Ejecutiva y al Consejo Educativo Universitario del uso del mandato conferido;

==II.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones orgánicas y reglamentarias de la Universidad y vigilar la preservación del orden académico dentro de un marco de libertad y responsabilidad universitaria;

==III.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen de la Junta Ejecutiva y del Consejo Educativo Universitario;

==IV.- Conducir las labores generales de planeación de la Universidad;

==V.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Educativo Universitario;

==VI.- Proponer ante la Junta Ejecutiva los nombramientos de Secretario General y de los Coordinadores Generales de las Unidades;

==VII.- Designar y remover al personal educativo y administrativo de la Universidad, en los términos de esta Ley y reglamentos existentes;

==VIII.- Expedir y firmar los nombramientos del personal facilitador universitario;

==IX.- Someter a la consideración de la Junta Ejecutiva el proyecto de presupuesto anual universitario, para su aprobación y modificación en su caso;

ESTADO DE
MÉJICO



====X.- Presentar, con el consenso de la Junta Ejecutiva, ante el Consejo Educativo Universitario los proyectos de reglamentos y demás disposiciones que deben regir la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.

- XI.- Ejercer el presupuesto universitario, bajo los lineamientos emitidos por la Junta Ejecutiva y el Consejo Educativo Universitario; - * = * = * = * = * = * = *

====XII.- Resolver la adquisición de bienes muebles e inmuebles con base en las necesidades que deban atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando por su adecuada conservación y mantenimiento e intervenir en la enajenación de bienes inmuebles con las limitaciones que señala la presente

==XIII.-Proponer al Consejo Educativo Universitario
reconocimientos, preseas y distinciones para quienes
destacada labor en favor de las tareas sociales, culturales
en general los fines universitarios, reunan los meritos y
cualidades necesarias para su otorgamiento; = - - - -

====XIV.- Proponer al Consejo Educativo Universitario los casos de fusión y reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones de educación que lo soliciten; . . . - - - = - - =

====XV.- Conceder licencias o permisos o autorizar las condiciones en que deban otorgarse al personal Facilitador Educativo Universitario o Administrativo de la Universidad;

=XVI.- Presentar ante la Junta Ejecutiva y al Consejo Educativo Universitario reunidos en sesion abierta, un informe anual que reseñe las actividades realizadas respecto de su encargo correspondiente al periodo inmediato anterior, el cual incluirá los planes, programas académicos, educativos,



Lic. Jorge B. Raygoza González

1



EJADO



suscrito, en virtud de que su Ley Orgánica fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa de fecha 5 cinco del mes de Diciembre del año 2001 dos mil uno y conforme al Artículo Primero de sus Transitorios, entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, por lo que al realizarse ésto obliga a todos los ciudadanos sinaloenses a su conocimiento, además de que por Escritura número 14,968 catorce mil novecientos sesenta y ocho del Volumen Trigésimo Cuarto del Protocolo a cargo del Notario Público número 159 ciento cincuenta y nueve del Estado de Sinaloa con ejercicio y residencia en este Municipio, actualmente fallecido señor Licenciado Eduardo Ernesto Igual, pasada en esta ciudad con fecha 28 veintiocho del mes de Enero del año 2002 dos mil dos, cuyo primer Testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de este Municipio bajo el número 15 (CINCUENTA Y CUATRO) del libro número 16 (DIECISEIS) Sección Tercera, se protocolizaron extractos de Documentos los cuales se acredita la existencia legal de la Universidad.

==IV.- Que lo inserto y relacionado en este instrumento concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista los que me remito y devolví al interesado para su resguardo a su solicitud.

==V.- Que la presente acta fue LEIDA personalmente por el compareciente y no le fue EXPLICADA por ser conocedor del derecho, por lo que enterado de su valor y efectos legales y en caso de considerarlo necesario, el testimonio que del mismo se le expida se podrá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Municipio, con su tenor se manifiesto conforme, la ratificó y firmó por ante el suscrito





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
PÚBLICA
Y CULTURA



Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, enero 24 de 2011.

Maestro en Ciencias
GUADALUPE CAMARGO ORDUÑO
Presente.-

La Junta Ejecutiva de la Universidad Autónoma Indígena de México, en sesión ordinaria celebrada el 22 de enero de 2011, en ejercicio de sus atribuciones, acordó designarlo

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
INDÍGENA DE MÉXICO**

El cargo público conferido tiene como principios rectores, orientadores de nuestra conducta, la honestidad, transparencia, legalidad, responsabilidad, vocación de servicio, eficiencia, disciplina y, sobre todo, el cabal cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura como extensión de los servicios universitarios.



Desde este honorable y privilegiado encargo comparte usted la responsabilidad con la sociedad y la comunidad universitaria, a través de la educación superior, dedicando su vida a Sinaloa y a México.

ENTAMENTE
SINALOA ES TAREA DE TODOS
EN PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO Y
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

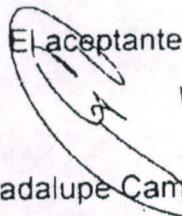
(Signature)

DR. FRANCISCO C. FRIAS CASTRO

Bvd. Pedro Infante Cruz 2200 Pte.
Cal. Recursos Hídricos C.P. 80100 Culiacán,
Sinaloa. México Comutador (667) 758 5100

TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, el dia 24 del mes de enero de 2011, al aceptar el cargo a que se refiere el nombramiento que consta en el anverso, PROTESTÉ, ante la Junta Ejecutiva en sesión ordinaria, conforme a lo dispuesto por el articulo 144 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 9°, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México, guardar éstas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ellas emanen, así como cumplir y hacer cumplir su Ley Orgánica, los reglamentos y demás disposiciones que rigen la organización y funcionamiento educativo y administrativo de la Universidad Autónoma Indígena de México, de igual manera, los acuerdos y resoluciones de la Junta Ejecutiva y del Consejo Educativo Universitario, manifestando que de no hacerlo así, que la República, el Estado y la comunidad universitaria me lo demande.

El aceptante


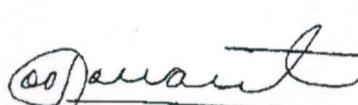
M. en C. Guadalupe Camargo Orduño

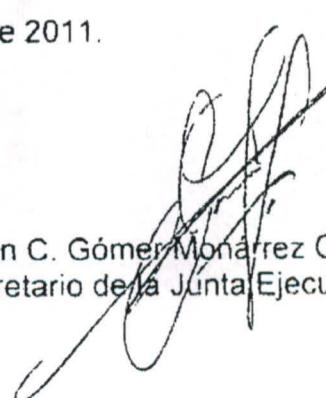


TOMA DE POSESIÓN

El suscrito, hace constar que con esta fecha y previa protesta de ~~lejendida~~ ante la Junta Ejecutiva, tomó posesión del cargo a que se refiere este nombramiento, la persona a cuyo favor fue expedido.

Mochicachui, El Fuerte, Sinaloa, enero 24 de 2011.


Dr. Francisco C. Fries Castro
Presidente de la Junta Ejecutiva
de la Universidad Autónoma
Indígena de México


M. en C. Gómez Monarrez González
Secretario de la Junta Ejecutiva



Lic. Jorge B. Raygoza González

30

15

==ARTICULO 2,436 DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO QUE A LA LETRA DICE:

==="En todos los poderes generales para pleitos y cobros bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley para que se entienda conferidos sin limitación alguna.= = = = = = = = = = = = = = = =

==En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.= = = = =

==En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga

todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de que se cumplan.= = = = = = = = = = = = = = = =

= cuando se quisieren limitar en los tres casos anteriores las facultades de los apoderados, se consignarán limitaciones o los poderes serán especiales.= = = = =

= Los Notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que se otorguen".= = = = = = = = = =

==ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU NUMERO, SACADO DE SU ORIGINAL EN ESTAS OCHO HOJAS CON QUINCE PAGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS.- VA COTEJADO.- SE EXTIENDE EL PRESENTE EN FAVOR Y PARA USO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA INDIGENA DE MEXICO, SEÑOR GUADALUPE CAMARGO ORDUÑO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA, MÉXICO.- DOY FE.- =



LIC. JORGE BENJAMIN RAYGOZA GONZALEZ.-
NOTARIO PÚBLICO.-
RAYG411208T93.-



P R E S E N T A D O 1980-3-10-000000000000
 DOCUMENTO MUY ALTO
 2000-03-25-000000000000
 Interrogatorio Nro.
 de la persona
 LOS MOCHIS, SINALOA 2000-03-25-2011

EL PREGON
 VERBAL 100-000000000000
 100-000000000000

==EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JORGE BENJAMÍN RAYGOZA GONZALEZ,
 NOTARIO PÚBLICO NUMERO 74 SETENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE
 SINALOA, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO Y
 DESPACHO NOTARIAL EN ESTA CIUDAD, C E R T I F I C A: = = = = =
 ==Que el presente documento es copia fotostática que concuerda
 fiel y exactamente con el original, que he tenido a la vista en
 ocho hojas útiles, debidamente firmadas y selladas de la
 Escritura número 9,734 (nueve mil setecientos treinta y cuatro)
 del Volumen XXXVIII (Trigésimo Octavo) del protocolo a mi
 cargo, pasada en esta ciudad con fecha 25 (veinticinco) del mes
 de Enero del año 2011 (dos mil once), que me fue presentada
 para realizar este cotejo, misma que devolví al interesado para
 resguardo a su solicitud. = = = = = = = = = = = = = = =
 ==Se extiende la presente certificación a solicitud de parte
 interesada, el primer dia mes de Marzo del año dos mil once, en
 la ciudad de Los Mochis, Aheme, Sinaloa, México.- DOY FE. = = =



LIC. JORGE BENJAMÍN RAYGOZA GONZALEZ.-
 NOTARIO PÚBLICO.-

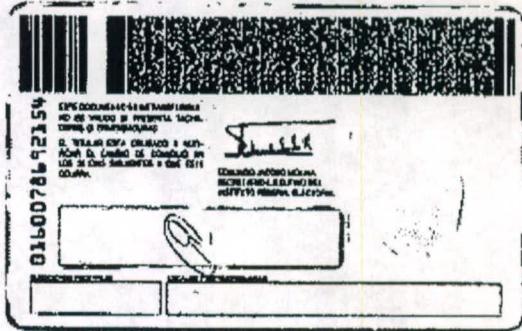


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: CAMARGO
ORDUÑO
GUADALUPE
DOMICILIO
AV LIBERTAD 1276 PTE
FRACC JARDINES DE FATIMA 81228
AHOME, SIN.
FECHA DE NACIMIENTO: 10/03/1993
EDAD: 25
FOLIO: 00000080245104 AÑO DE REGISTRO: 1993-03
CLAVE DE ELECTOR: CMORG058012425H700
CURP: CAOGSG80124HSLMRD07
ESTADO: 25 MUNICIPIO: 001
LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0160
MUNICIPIO: 2008 VIGENCIA HASTA: 2019



EDAD: 51
SEXO: H
FOTO: 1
FOTO: 2
FOTO: 3

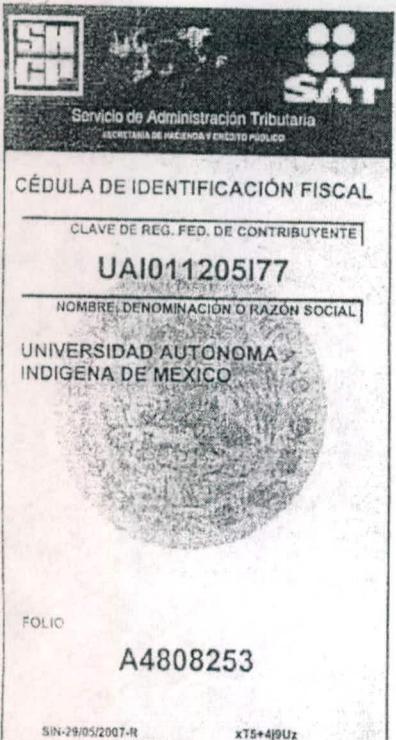


Correo electrónico: gcamargo@uaim.edu.mx

Tel: 01 66 8 1768246

Dir: 01 66 8 8171588

ANEXO 3



INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

UNIVERSIDAD AUTONOMA INDIGENA DE MEXICO

DOMICILIO

JUAREZ 39 MOCHICAHUI SINALOA 81890

CLAVE DEL R.F.C.

UAI011205I77

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

LOS MOCHIS

ACTIVIDAD Escuelas de educación superior pertenecientes al sector público

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN --

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

01-01-2002

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
20	Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
216	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	01-07-2002
24	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	01-07-2002
26	Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	31-03-2002
27	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	01-01-2004
61	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	01-07-2002
8	Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	01-07-2002
193	Presentar la declaración anual donde se informe sobre el crédito al salario entregado.	29-05-2007
79	Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	29-05-2007

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización
Aumento/Disminución de Obligaciones

29-05-2007

RF20073364534

Fecha de impresión: 29 de Mayo de 2007
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

HZAFU7SUggRdb05odYz1v3GqbWj0siwirMsSua7biRvCYAy99evOC4bFOaYS6rNEd8eEWOdynMHUNDAccQANHrU1xS2N+5YJh+KNd2CFoaryvDPcQcmQMpsIH2D0
kJ7TkScIYVlm3mTXarOFoT5Dg|O0A1Tp4zHktFk0Ahf0k=

ANEXO 4

